

RESOLUCIÓN NUMERO 0520 DE 12 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMETE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
0437 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE 2021”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y en las Resoluciones 3899 del 9 de septiembre de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que la resolución No. 3899 del 08 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconoce, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que en uso de esas funciones la directora de ICBF Regional Casanare expidió la resolución número 1333 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2019, por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO”** identificada con Nit.822.002.132-5 para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO – VULNERACIÓN**.

Que mediante Resolución 3059 de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, se modificó la resolución número 1333 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2019, teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo se cometieron errores de digitación al incluir la palabra – Vulneración en algunos apartes de la citada resolución al referir la modalidad. Así mismo en la población de la modalidad descrita en el acto administrativo se incluyó víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, sin que esta población correspondiera a la establecida para dicha modalidad. De otra parte, no se incluyó la dirección de la sede administrativa y operativa para el desarrollo de la modalidad.

RESOLUCIÓN NUMERO 0520 DE - 12 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMETE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 0437 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE 2021”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el próximo 30 de junio de 2022.

Que, en régimen de transición del Manual Operativo de Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños, y adolescentes con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 2 de fecha 27 de julio de 2021, señala:

“Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación - PIC, modificando la población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero”.

Que el día ocho (08) de abril de 2022, un profesional especializado del Grupo de Asistencia Técnica aprobó la propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC, de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO”, para la modalidad HOGAR SUSTITUTO. Al igual que la población a atender así:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional de Casanare del ICBF.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el contenido de la Resolución N° 0437 de fecha diez (10) de mayo de 2021, expedida por la dirección del ICBF Regional Casanare, de acuerdo con lo estipulado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución N° 0437 de fecha diez (10) de mayo de 2021, continúan vigentes.

RESOLUCIÓN NUMERO 0520 DE - 12 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMETE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
0437 DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE 2021”**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA “FUNDEPRO” identificada con NIT No. 822.002.132-5. en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

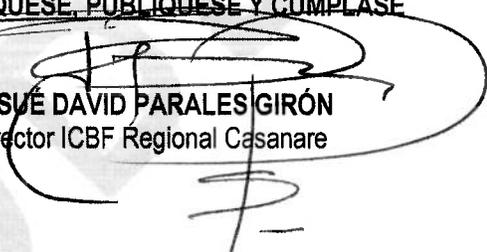
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Yopal, Casanare a los doce (12) días del mes de mayo de 2022.

12 MAY 2022

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director ICBF Regional Casanare

Proyectó: Lidia Katherine Mora F. /Abogada Grupo Jurídico

Yopal, 12 de mayo de 2022

Doctora:

MARTHA MEJIA DE ROMERO

Representante Legal FUNDEPRO

Calle 17 No 28-21 piso 1 Barrio Juan Pablo

Yopal -Casanare

Ref. Citación –. Notificación Personal del contenido de la Resolución No. 0520 DEL 12 DE MAYO DE 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 0437 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021”.

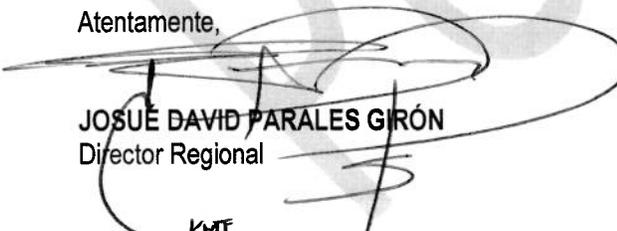
Cordial saludo,

El suscrito Director Regional de ICBF Regional Casanare, se permite solicitarle, que comparezca ante esta dirección Regional, ubicada en la diagonal 9ª No 08-85 vía marginal de la selva en Yopal Casanare, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la resolución No. **0520 DEL 12 DE MAYO DE 2022. “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 0437 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021”.**

De no serle posible acudir a esta citación, tiene la posibilidad de autorizar por escrito a un tercero, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, y deberá presentar copia de su cedula como citado y copia de la cédula de quien surtiría la notificación personal (el tercero), el cual solo estará facultado para recibir dicha notificación y/o autorice la misma por correo electrónico de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Transcurrido el término anterior, si no se ha notificado personalmente, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la notificación por AVISO.

Atentamente,



JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional

Proyectó: Lida Katherine Mora Fuquene – Abogada – Grupo Jurídico

Recibido
12-05-2022
ERIXA C. VIVAS M.



39200

NOTIFICACION PERSONAL

En Yopal Casanare, hoy trece (13) de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 10:00 a.m., ante la Dirección Regional Casanare se notifica personalmente la señora **MARTHA MEJIA DE ROMERO** identificada con C.C.No.21.232.354, quien obra como representante legal de la **FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA "FUNDEPRO"** identificada con Nit. **822.002.132-5** ubicada en la sede administrativa de la Calle 17 No 28-21 piso 1 Barrio Juan Pablo de la ciudad de Yopal – Casanare, el contenido de la resolución No. **0520 DEL 12 DE MAYO DE 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 0437 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021"**.

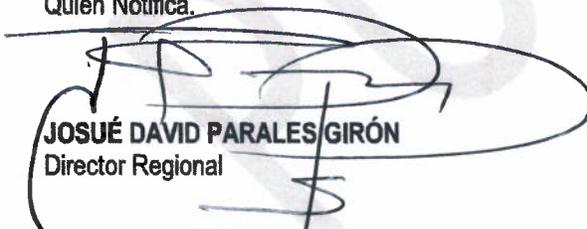
Se le hace saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho deja constancia de la entrega a la notificada de copia íntegra de la resolución y se deja constancia que la notificada manifiesta que renuncia a los términos de ley para la interposición de recursos.

El Notificado.


MARTHA MEJIA DE ROMERO
C.C.No.21.232.354

Quien Notifica.


JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional

Proyectó: Katherine Mora F. Abogada Grupo Jurídico

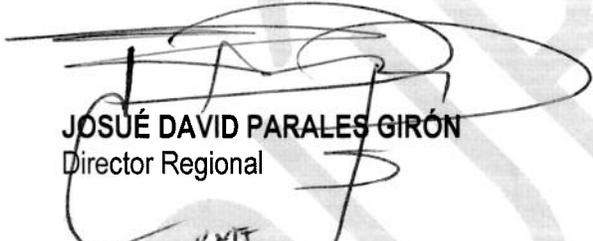
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Yopal Casanare, 14 de mayo de 2022.

En la fecha la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico deja constancia que el acto administrativo constituido por la Resolución N° **0520 DEL 12 DE MAYO DE 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 0437 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021"**., se encuentra ejecutoriada a partir de la fecha conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Considerando que el día el dieciocho (13) de mayo de 2022, se notificó personalmente a la señora **MARTHA MEJIA DE ROMERO** identificada con C.C. No. 21.232.354, quien obra como representante legal de la **FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA "FUNDEPRO"** identificada con NIT. **822.002.132-5** y en la diligencia de notificación personal renunció a términos quedando ejecutoriado a partir de la fecha.

En constancia se firma,



JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional

Proyectó: Katherine Mora F/ Abogada Grupo Jurídico